



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación : 254734003002 **2023-00097** 00.  
Demandante : JAIME CORREDOR LEGUIZAMON  
Demandados : SOLUCIONES INTEGRALES EN MOBILIARIO S.A.S.  
                  AXXIS GROUP COLOMBIA S.A.S.  
                  JOHANNA MARCELA CARRASQUILLA MARTÍNEZ

Conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2º del Acuerdo CSJCUA23-103 del 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 468 *ibídem*, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, que correspondía con el número de radicación 254734003001 2023-01212 00, ahora en este Despacho judicial radicado para todos los efectos con el número 254734003002 2023-00097 00.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JAIME CORREDOR LEGUIZAMON y en contra de las sociedades comerciales SOLUCIONES INTEGRALES EN MOBILIARIO S.A.S. y AXXIS GROUP COLOMBIA S.A.S. y contra la señora JOHANNA MARCELA CARRASQUILLA MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$38'137.716<sup>m/cte</sup>)**, por concepto de cánones adeudados en desarrollo del contrato de arrendamiento base de la ejecución, discriminadas así:

VENCIMIENTO CANON	VALOR CANON
Abril 2023	\$9,534,429.00
Mayo 2023	\$9,534,429.00
Junio 2023	\$9,534,429.00
Julio 2023	\$9,534,429.00
<b>Total cánones adeudados</b>	<b>\$38,137,716.00</b>

**b.** Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$28'603.287<sup>m/cte</sup>)** por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución.

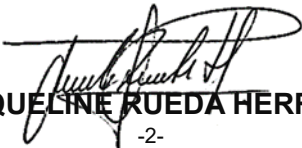
**c.** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia o hasta la restitución del inmueble si ocurriere con anterioridad.

**TERCERO.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

**QUINTO: NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P) o con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JACQUELINE RUEDA HERRERA**  
 -2-

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - MOSQUERA</b>  El auto anterior se <b>NOTIFICA</b> por <b>ESTADO No. 001</b> en el día de hoy <b>27 de Septiembre de 2023.</b>  <b>LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA</b> Secretaria
---